



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

RESOLUCION NÚMERO 014 DE 2012

(11 ENE. 2012)

Por la cual se fijan las escalas de gastos de viaje y estadía, para contratistas de DANE o FONDANE

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL FONDO ROTATORIO DEL DANE - FONDANE

en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la ley 489 de 1998 y el Decreto 262 de 2004

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 3º de la ley 80 de 1993, el objeto de la contratación estatal es el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

Que el DANE para cumplir con su misión y objetivos específicos requiere de los servicios profesionales, técnicos o asistenciales de algunos contratistas que en el marco de sus actividades contractuales deben desplazarse a lugares diferentes de la sede principal para cumplir con el objeto de su contrato.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Las personas que presten sus servicios al DANE o FONDANE, en virtud de un contrato de prestación de servicios, siempre que así se pacte y el objeto lo requiera, podrán recibir gastos de viaje y de estadía, cuando requieran desplazarse fuera del lugar donde ejecuta el contrato regularmente para el cumplimiento de su objeto, según tabla que se establece a continuación:

BASE DE LIQUIDACIÓN / VR. HONORARIOS			Día Pernoctado	Día no pernoctado	
Hasta			1.024.161	68.207	34.104
De	1.024.162	a	1.569.836	92.206	46.103
De	1.569.837	a	1.922.298	112.415	56.208
De	1.922.299	a	2.562.262	128.835	64.418
De	2.562.263	a	3.203.429	149.044	74.523
De	3.203.430	a	4.868.298	169.254	84.627
De	4.868.299	a	6.021.917	202.093	101.047
De	6.021.918	En adelante		269.037	134.519

DESPLAZAMIENTOS EN EL EXTERIOR

BASE DE LIQUIDACION	Viáticos diarios en dólares estadounidenses para comisiones en:		
	Centroamérica, El Caribe, y Suramérica excepto Brasil, Chile, Argentina y Puerto Rico	Estados Unidos, Canadá, México, Chile Brasil, África y Puerto Rico	Europa, Asia, Oceanía y Argentina
De 705.240	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De 705.241 a 1.108.216	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De 1.108.217 a 1.479.866	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De 1.479.867 a 1.877.010	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De 1.877.011 a 2.266.880	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De 2.266.881 a 3.418.802	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De 3.418.803 a 4.778.308	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De 4.778.309 a 5.673.579	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De 5.673.580 En adelante	Hasta 210	Hasta 275	Hasta 390

Continuación de la resolución "Por la cual se fijan las escalas de gastos de viaje y estadía, para contratistas de DANE o FONDANE"

ARTÍCULO SEGUNDO. Los contratistas de DANE – FONDANE, cuando requieran desplazarse fuera de la sede habitual donde prestan sus servicios para cumplir obligaciones de recolección, únicamente se les reconocerá por concepto de gastos de viaje y estadía el valor de SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000)., en las zonas establecidas por la Resolución 073 de 1998, la que la modifique, adicione o derogue, a excepción de la zona No. 16 de la Regional Bogotá y la Zona No. 08 de la Regional Cali (Municipios del Departamento del Putumayo) que se harán con tarifas de la tabla del artículo primero de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. El DANE o FONDANE reconocerá y pagará con la presentación de recibos para la legalización de las cuentas, los transportes intermunicipales según las tarifas establecidas por el Ministerio de Transporte de conformidad con lo que establezca la respectiva orden de desplazamiento.

PARÁGRAFO: Si no existen tarifas del Ministerio de Transporte, para una parte o la totalidad del recorrido, o si el contratista por causa mayor comprobable, hubiese gastado una suma superior a la presupuestada, para su reconocimiento y pago, deberá presentar los recibos correspondientes. En dichos recibos se registrarán fecha, valor en letras y números, firma, nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona o sello de la empresa que prestó el servicio.

ARTÍCULO CUARTO. Los transportes rurales, marítimos y fluviales que se causen con ocasión de su desplazamiento, se reconocerán y pagarán a la presentación de los recibos, los cuales deberán contener los datos del parágrafo del artículo anterior.

ARTÍCULO QUINTO. Cuando el desplazamiento deba realizarse a los municipios que conformen el Área Metropolitana y/o municipios de áreas de influencia de las capitales de Departamento donde el DANE tiene Direcciones Territoriales, y el Distrito Capital de Bogotá, solamente se reconocerán gastos de transporte por la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) M/CTE., diarios, siempre que el DANE o FONDANE no provea el transporte. A excepción de las rutas que se programen en cumplimiento de los proyectos del sector agropecuario, en este caso, se aplicará el artículo segundo de esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO. A los contratistas se les podrá reconocer hasta suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000) M/CTE., por concepto de transporte que deban utilizar en cada uno de los trayectos entre las ciudades y los aeropuertos y viceversa que se indican a continuación:

CIUDAD	AEROPUERTO
Armenia	El edén
Barrancabermeja	Yarigües
Barranquilla	Ernesto Cortizos
Bogotá	El Dorado
Bucaramanga	Palo negro
Cali	Alfonso Bonilla Aragón
Florencia	Gustavo Artunduaga
Ibagué	Perales
Ipiales	San Luis
Leticia	Vásquez Cobo

CIUDAD	AEROPUERTO
Manizales	La Nubia
Medellín	José María Córdoba
Montería	Los Garzones
Ocaña	Aguas Claras
Pasto	Antonio Nariño
Quibdo	El Caraño
Santa Marta	Simón Bolívar
Tumaco	La Florida
Valledupar	Alfonso López
Villavicencio	Vanguardia

Continuación de la resolución "Por la cual se fijan las escalas de gastos de viaje, estadía, y transporte urbano para contratistas de DANE o FONDANE

ARTÍCULO SEPTIMO: Disposiciones Varias:

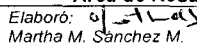

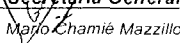
1. Dentro del territorio nacional sólo se reconocerán los gastos de viaje y de estadía cuando el contratista deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar del desplazamiento fuera de su sede habitual de actividades.
2. El reconocimiento y pago de los gastos de viaje y de estadía será ordenado en la solicitud del Interventor del contrato, con visto bueno del Jefe de Área donde el contratista presta el servicio, en la cual se expresa el término de duración del mismo.
3. No se autorizaran desplazamientos a contratistas que no hayan legalizado el anterior.
4. No podrá autorizarse el pago de los gastos de viaje y de estadía sin que medie la solicitud que ordene el reconocimiento del mismo por parte del Interventor de Contrato y visto bueno del Jefe de Área, donde el contratista presta el servicio.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a **11** ENE. 2012

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA - DANE, Y REPRESENTANTE LEGAL DEL FONDO ROTATORIO DEL DANE - FONDANE.


JORGE R. BUSTAMANTE R.

Área de Recursos Humanos		Oficina Asesora Jurídica		Oficina Asesora Planeación	Secretaría General
Elaboró:  Martha M. Sanchez M.	Revisó:  Sandra Milena Arango C.	Revisó:	Vo. Bo. Jefe Oficina Jurídica Nelly Isabel Gómez V.	Vo. Bo. Jefe Oficina Planeación Carlos Augusto Cabrera Saavedra.	 Mario Chamie Mazzillo